

AGRICULTURA

Aprueban "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0450-2012-AG**

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

Los Memoranda Nros. 2720 y 2903-2012-AG-DGFFS (DGEFFS), sus fechas 25 de octubre y 09 de noviembre de 2012, respectivamente, emitidos por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de los cuales se concluye en recomendar la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;



Que, el artículo 21 de la acotada Ley, establece las modalidades de manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, indicándose que los calendarios de caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza deportiva o comercial, se aprueban por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, establece que el derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley, es establecido por el INRENA, por especie y por modalidad de aprovechamiento;

Que, el artículo 165 del Reglamento, mencionado en el considerando precedente, establece que el INRENA fija mediante Resolución Jefatural los derechos de aprovechamiento de fauna silvestre tomando como base, entre otros criterios, el costo de las evaluaciones poblacionales y control de vigilancia, la categoría de amenaza de la especie, el valor en el mercado de la especie; y, la modalidad de aprovechamiento; y en el artículo 234 señala que la caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual;

Que, asimismo el Reglamento en el artículo 235, establece, entre otra, que para la práctica de la caza comercial, se requiere de una Autorización de Caza, la cual otorga al cazador el derecho de obtener uno o más especímenes, previo pago del derecho correspondiente, y en el artículo 239, establece que los requisitos para la práctica de la caza y/o captura con fines comerciales, requiere de: a) Licencia de cazador comercial otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de esta; b) Autorización de caza y/o captura comercial (Categoría 8) otorgada por el INRENA; y, c) Pago de los derechos correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fue fusionado en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y mediante el Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del mencionado Ministerio;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29376, precisa que, las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ejercerá las funciones rectoras, en representación del Ministerio, en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0330-2009-AG de fecha 20 de abril de 2009, se aprobó el “Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda, para el periodo 2009-2010”, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en el que se establecieron las clases, órdenes, especies, ámbitos geográficos para la expedición de la autorización correspondiente, épocas de caza o captura, así como los montos del derecho de aprovechamiento, según el caso, por ejemplar, y solo adultos de 04 coleópteros;

Que, el Informe N° 2330-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 10 de julio de 2012, elaborado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, señala las consideraciones técnicas para el establecimiento de las especies, ámbitos geográficos, actualización del pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar cazado o capturado de las especies del Phylum Arthropoda: Clase Insecta (“insectos”, “coleópteros”, etc.), Clase Arácnida (“arañas”, “escorpiones”, etc.), Clase Diplopoda (“milpiés”), Clase Chilopoda (“ciempiés”), y Phylum Mollusca: Clase Gastropoda (“caracoles de tierra”), precisando que las mismas no se encuentran amenazadas según la legislación vigente, y la actividad comercial de caza o captura y comercialización de las mismas no afectan su supervivencia, agregando al referido Informe que el derecho de aprovechamiento por espécimen, en el caso de *Helix aspersa*, se efectuará por kilogramo;

Que, como consecuencia de lo evaluado, el mencionado Informe, recomienda la aprobación del “Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012”; con vigencia de un (01) año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013”, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución, mediante el cual se establecen las especies, épocas de caza o captura con fines comerciales y el monto del derecho de aprovechamiento; el mismo que tendrá vigencia de un (01) año calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las autorizaciones de caza o captura con fines comerciales de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013, se otorgarán mediante Resolución emitida por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o los Gobiernos Regionales mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia, indicando el nombre científico, nombre común, cantidad, localidad, distrito, provincia, departamento y pago por el derecho de aprovechamiento.

Artículo 3.- Los especímenes terrestres cazados o capturados deberán ser transportados necesariamente portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, emitida por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o por los Gobiernos Regionales, según sea el caso, de la jurisdicción donde se realice la caza o captura, la que debe contener el número de Resolución que autoriza la caza o captura.

Artículo 4.- Encargar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y Gobiernos Regionales, mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, el control y supervisión de la caza o captura, transporte, transformación, comercialización, acopio y depósito de los especímenes de fauna silvestre autorizados en el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda para el periodo 2012-2013, en el ámbito de sus competencias y funciones.

Artículo 5.- El pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar de fauna silvestre de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda y Chilopoda para el periodo 2012-2013, deberá ser efectuado en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 00000877638, en moneda nacional, a nombre del Ministerio de Agricultura, en los casos que se realice en la jurisdicción de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

En el caso de los Gobiernos Regionales donde se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, estos deberán indicar la cuenta bancaria en la cual se tendrá que efectuar el pago por derecho de aprovechamiento.

Dicho monto recaudado será utilizado para realizar el monitoreo de las poblacionales de fauna silvestre incluidas en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, que estarán a cargo de la Dirección General Forestal y de

Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán establecerse los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Regionales que hayan asumido las funciones en materia forestal y de fauna silvestre. El derecho de aprovechamiento previsto en el presente artículo se efectuará por kilogramo en el caso de la especie *Helix aspersa*.

Artículo 6.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales, según sea el caso, mediante las oficinas a cargo de la materia forestal y de fauna silvestre, deberán remitir informes trimestrales en formato digital a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura acerca de los despachos efectuados, y el derecho de aprovechamiento recaudado provenientes del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda para el periodo 2012-2013, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 2.

Artículo 7.- Los cazadores y/o comerciantes de fauna silvestre presentarán a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales, mediante las oficinas a cargo de la materia forestal y de fauna silvestre, en un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la presente Resolución Ministerial, una declaración jurada informando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que tienen en su poder y que corresponden al Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres 2009-2010.

Dichas Guías de Transporte de Fauna Silvestre deberán ser verificadas por la Autoridad competente en los almacenes o centros de acopio.

Artículo 8.- Las Guías de Transporte de Fauna Silvestre no declaradas de acuerdo al artículo precedente, no tendrán validez para realizar trámites de comercio interno o externo.

Artículo 9.- Los saldos de las Guías de Transporte de Fauna Silvestre correspondiente al Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2009-2010, no tendrán validez para realizar trámites para permisos de exportación con fines comerciales.

Artículo 10.- En un plazo no mayor de quince (15) días a partir del término de la vigencia del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013, los cazadores o los comerciantes de fauna silvestre deberán presentar una declaración jurada informando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que tienen en su poder. Dichas Guías deberán ser verificadas por la Autoridad competente en los almacenes o centros de acopio.

Artículo 11.- La comercialización de invertebrados terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda y

Chilopoda procedentes de la caza comercial se realiza en estado disecados, a excepción de las correspondientes al Phylum Mollusca, Clase Gastropoda.

Artículo 12.- Para el caso de especímenes vivos, el transporte aéreo se realizará en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 099-2002-MTC/15.16, de fecha 10 de mayo de 2002, la misma que aprueba la incorporación a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú N° 110 denominada "Mercancías Peligrosas y Transporte de Animales Vivos"; así como de las técnicas para el transporte aéreo señaladas en la reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional – IATA; para el caso del traslado por transporte terrestre se realizarán las modificaciones y/o adaptaciones a las que hubiera lugar, el cual garantice técnicamente el bienestar de la especie transportada.

Artículo 13.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, en calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, autoriza la exportación de invertebrados terrestres de las Clases Arachnida e Insecta, tales como artesanías hechas con ejemplares taxidermizados, con valor agregado, en una cantidad máxima de cinco (05) cuadros por turista, los cuales no deberán exceder en su composición por un total de veinte (20) ejemplares; trámite que consistirá en la presentación de la boleta y/o factura emitida por un depósito y/o establecimiento comercial de especímenes y productos de fauna silvestre autorizado para tal fin.

Artículo 14.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura en coordinación con los Gobiernos Regionales, será la encargada de continuar con la promoción del aprovechamiento sostenible de los invertebrados terrestres.

Artículo 15.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, la aprobación de las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 16.- Transcribir la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, al Ministerio Público, a la Dirección de Turismo y Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y a los Gobiernos Regionales comprendidos dentro de los alcances de la Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura

ANEXO N° 1

Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda, para el período 2012-2013.

INVERTEBRADOS TERRESTRES NO AMENAZADOS			
Phylum Mollusca			
Clase Gastropoda			
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por kg. \$/.	Ámbito Geográfico, Fuera de las ANP (**)	Época de Caza o Captura
<i>Helix aspersa</i> "caracol de tierra"	0.56	Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes	Todo el año

Phylum Arthropoda (taxidermizados) (*)			
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico, Fuera de las ANP (**)	Época de Caza o Captura
Clase Insecta		Amazonas Ancash Apurímac Arequipa Ayacucho Cajamarca Cusco Huancavelica Huánuco Ica Junín La Libertad Lambayeque Lima Loreto Madre de Dios Moquegua San Martín Pasco Piura Puno Tacna Tumbes Ucayali	Todo el año
Orden Lepidoptera "mariposas"			
Especies: <i>Morpho hecuba</i> , <i>Morpho menelaus</i> , <i>Morpho cisseis</i> , <i>Morpho rethenor</i> , <i>Morpho absoloni</i> , <i>Agrias amydon</i> , <i>Agrias claudina</i> y <i>Agrias hewitsoni</i>	2.08		
Demás lepidópteros	0.70		
Orden Coleoptera "escarabajos"			
(***) Especies: <i>Titanus giganteus</i> , <i>Macrodonia cervicomis</i> , <i>Dynastes hercules</i> y <i>Megasoma sp.</i>	2.13		
Demás coleópteros	0.70		
Otras Ordenes de la Clase Insecta	0.70		
Clase Arachnida			
Orden Araneae "arañas, tarántulas"	1.03		
Orden Escorpiones "alacranes"	1.03		
Clase Diplopoda "milpiés" y Clase Chilopoda "ciempiés" y	0.70		

(*) Excepto bosques de neblina;

(**) ANP: Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

(***) Solo adultos.

ANEXO Nº 2

Formato de los despachos efectuados y del pago recaudado por el derecho de aprovechamiento.

TITULAR	Documento que aprobó la extracción Nº	Nº GTFS	FECHA DE EMISION DE GTFS	Nombre Científico / Clase / Familia	Cantidad	Derecho de Aprovechamiento (S/.)